

DECRETO N° 1543
(P003809)

ACUERDO:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día de catorce de junio de dos mil nueve, adoptó, entre otros, con la salvedad del Art. 206 del R.O.F., el siguiente acuerdo:

“En relación con el expediente nº 2007PLSE0001 relativo al Plan de Sectorización del ámbito 6.2.06 TXENPERENEA.

Resultando los siguientes hechos:

-El Ayuntamiento Pleno en sesiones celebradas los días 7 de julio de 2008 y 28 de enero de 2009, acordó aprobar inicial y provisionalmente el Plan de Sectorización del ámbito Txenperenea.

-Con fecha 7 de mayo de 2009, se celebra sesión de la sección de planeamiento urbanístico de la Comisión de Ordenación del País Vasco, informando favorablemente el Plan de Sectorización desde los aspectos cuyo carácter es vinculante de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2/2006, de 30 de junio.

Dicho informe incluye otro del Departamento de Vivienda en el que se recoge que el Plan de Sectorización cumple con todas las determinaciones establecidas en materia de vivienda protegida.

-Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 30 de abril de 2009 se formula Informe Definitivo de Impacto Ambiental, en el que se concluye que:

- 1) El Plan de Sectorización debe cumplir con los objetivos de calidad acústica establecidos en el Real Decreto 1367/2007. En el caso de plantearse medidas correctoras para la contaminación acústica en el Plan de Sectorización, éstas deben asegurar el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica aplicables.
- 2) La contaminación acústica debe tenerse en cuenta en todo proceso de toma de decisión del plan.
- 3) El Plan de Sectorización deberá incorporar todas las medidas protectoras, correctoras y compensatorias que se establecen en el apartado correspondiente del estudio de evaluación conjunta de impacto ambiental.

Considerando los siguientes argumentos:

-El Plan de Sectorización tiene por objeto establecer y completar la ordenación estructural del ámbito 6.2.06 TXENPERENEA, clasificado como suelo URBANIZABLE NO

SECTORIZADO y con la calificación Global de uso RESIDENCIAL además de SISTEMAS GENERALES DE ZONAS VERDES , VIARIO E INFRAESTRUCTURAS.

Asimismo el Plan de Sectorización recoge la ordenación pormenorizada del sector, por lo que no será necesario formular un plan parcial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65.2 de la Ley del Suelo, 2/2006, de 30 de junio.

-El aprovechamiento urbanístico por lo que se refiere al número de viviendas supone:

-Viv.Protección Oficial	386
-Viv.Tasada Municipal	128

TOTAL	514 vpp
-Viviendas Libres	180
TOTAL	694 viv

-El Plan prevé las siguientes dotaciones de sistemas generales:

- SGL: Sistema General de Espacios libres.
- SGV: Sistema General Viario.
- SE.: Equipamiento Servicios.

-La reserva realizada sobre espacios libres cumplimenta el estándar referido en el artículo 78 de la Ley 2/2006. Además se recoge en este ámbito los mayores espacios libres necesarios para compensar el aumento de densidad de población en relación con el expediente de Modificación del Plan General en la c/ Santiago.

Asimismo se cumplimentan los estándares de vivienda de protección pública a que hace referencia el artículo 80 de la Ley 2/2006.

El Plan de Sectorización cumple a su vez la reserva para alojamientos dotacionales a que se refiere el artículo 81, mediante la calificación de la correspondiente parcela.

Finalmente quedan recogidos los estándares relativos a dotaciones y equipamientos de la red de sistemas locales.

-Asimismo se justifica en el expediente el cumplimiento relativo a los informes sectoriales que afectan al ámbito, constando además el informe emitido en su momento procedimental por el Consejo Asesor de Planeamiento.

-Los artículos 23 y 24 del Decreto 183/2003, de 22 de julio, por el que se regula el procedimiento de evaluación conjunta de impacto ambiental, establecen que el órgano competente para aprobar definitivamente el plan deberá tener en cuenta el informe definitivo de impacto ambiental.

A estos efectos redactará una declaración expresa y comprensible para la población en general que resuma de qué manera se han integrado en el plan o programa los aspectos ambientales.

La declaración sobre la decisión adoptada se publicará en el boletín o boletines oficiales que correspondan en cada caso, junto con la resolución por la que se apruebe definitivamente el plan o el acuerdo o norma legal que dicte su aprobación.

Se ha elaborado una Declaración al objeto de justificar los apartados recogidos en el Informe Definitivo de Impacto Ambiental que se incorpora al Plan y será objeto de la correspondiente publicación.

-De conformidad con lo establecido en el artículo 94.2 de la Ley 2/2006, de 30 de junio de Suelo y Urbanismo, los planes de sectorización, en cuanto instrumentos que gozan de la misma jerarquía que el planeamiento general, se formularán y tramitarán conforme al mismo procedimiento previsto para los planes generales.

-Emitido en sentido favorable el Informe de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco, procede otorgar la aprobación definitiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 2/2006.

-Examinado el expediente en la sesión de la Comisión de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Vivienda, y Medio Ambiente de fecha 15 de junio de 2009.

-A la vista de la documentación obrante en el expediente

El Pleno de la Corporación, a propuesta de la Delegación de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda, acuerda:

1º.-Aprobar definitivamente el Plan de Sectorización del ámbito 6.2.06 TXENPERENEA.

En el Documento de aprobación definitiva se incorpora Declaración expresa que resume de qué manera se han integrado en el Plan los aspectos ambientales.

2º.- Remitir el Proyecto a la Diputación Foral para su depósito en el registro a que se refiere el artículo 89 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo, así como a la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco.

3º.-Publicar en el boletín oficial del territorio histórico el contenido íntegro del acuerdo de aprobación definitiva, de la declaración medio ambiental y de las normas urbanísticas con indicación de haberse producido el depósito del correspondiente plan urbanístico en el citado registro.

El acuerdo de aprobación definitiva se publicará además en el diario de mayor difusión del territorio histórico.

4º.-El presente acuerdo pone fin a la vía administrativa. Contra el mismo podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la fecha de su notificación, o bien impugnarse directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la fecha de su notificación, todo ello con independencia de cualquier otro recurso que considere pertinente.”



DECRETO: Se dará cumplimiento a los interesados de cuanto ordena el acuerdo anterior.

Lo manda y firma el Señor Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad de Irun, a 24 de junio de dos mil nueve, certifico

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,

DILIGENCIA.- Con esta fecha se cumple lo ordenado, certifico